



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 056 -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 01 OCT. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2009041235 sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, tramitado por doña **DORIS VELASQUE VALENTIN**;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, con fecha 05 de Mayo del año 2009, doña **DORIS VELASQUE VALENTIN**, actual Priora del **MONASTERIO DE CARMELITAS DESCALZAS DE ABANCAY**, solicita al Director de COFOPRI Abancay, Levantamiento de Plano de Ubicación y Perimétrico, del inmueble descrito en el Testimonio de **CESION Y DONACION A TITULO GRATUITO**, otorgado por doña Sabina Aguilar Solís en favor del Convento de las "Madres Carmelitas", representado por la Madre Celinda del Niño Jesús. La **OPINION LEGAL N° 022-2009-AL/ABOG-GCCH**, emitida por el Abogado Gilbert Cruz Chipa, Coordinador General de Formalización Urbana y Rural, quien resuelve por declarar **PROCEDENTE** la solicitud incoada por la accionante y se dispuso la continuación de trámite, derivándolo a área de **FORURAL** para el trámite correspondiente.

CUARTO.- Que, COFOPRI al amparo del Decreto Supremo N° 064-2000-AG, modificado por el D.S. N° 063-2002-AG, Decreto Legislativo N° 667 y normas modificatorias, complementarias y anexas, realizaba el Levantamiento Catastral. El predio de propiedad del Convento de las Madres Carmelitas, solicitó Inspección Ocular con fines de Titulación y hecha la búsqueda de antecedentes y valorando los Proveídos del área de **FORURAL** y **FINTEG**, se determinó que le predio no se encontraba inscrito, siendo la ubicación del Predio: Valle Mariño, Sector: Aymas Baja, Distrito y Provincia: Abancay, Departamento: Apurímac.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



QUINTO.- Que, según la Inspección Ocular realizada in situ, se estableció que el predio tiene una extensión superficial de **8.6316 Has.** El Perímetro que encierra el predio tiene una longitud de 1,741.0833 metros lineales, información que consta en la Hoja de Trabajo de Campo, debiendo indicar que en la base gráfica realizada por el PETT existe un camino de herradura que divide el predio; en la Inspección Ocular realizada se constató que dicho camino de herradura no existe. El Levantamiento Topográfico se realizó con GPS Diferencial Datum Horizontal WG 84.

SEXTO.- Que, el **INFORME N° 99-2009-COFOPRI-ESM/OZAPUC**, de fecha 02 de Julio del año 2009, emitido por el Consultor Ingeniero Euclides Soto Miranda al Responsable de TUPA Ingeniero Hilario Inca Andia, concluye que el trámite de Titulación vía Decreto Legislativo N° 667, con las modificaciones necesarias acorde a los datos procesados de la Inspección Ocular realizada con fecha anterior, cumple con los requisitos para su titulación. El Expediente fue derivado al área de Informática para la emisión del respectivo Certificado de Información Catastral.

SETIMO.- Que, La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural al asumir las competencias de Saneamiento Físico Legal y Formalización de la Propiedad Rural, emite el **PROVEIDO N° 161-2012-SGSFLPR-AP/SL**, de fecha 05 de Noviembre del año 2012, mediante el cual el área de Saneamiento Legal como el órgano encargado de analizar, evaluar, verificar y dar la conformidad u observación, según sea el caso, para la continuación de trámite administrativo que se esté gestionando de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Secreto Supremo N° 0032-2008-VIVIENDA, que establece el cumplimiento de los requisitos para la formalización de la Propiedad Informal y revisado el Expediente de **Unidad Catastral N° 02340**, promovido por la recurrente, se constató que el predio tenía Anotación Preventiva de Dominio CADUCA y con la finalidad de actualizar los datos con la Ficha Catastral vigente, así como los formatos de la entidad y proceder a solicitar a SUNARP una nueva Anotación Preventiva, se derivó el Expediente al área de Saneamiento Físico para que en coordinación con el área de Informática emita el nuevo Certificado de Información Catastral.

OCTAVO.- Que, derivado el Expediente con el Certificado de Información Catastral al área de Saneamiento Legal para su calificación y trámite correspondiente, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, con fecha 20 de Diciembre del año 2012, en reconocimiento al Certificado de Información Catastral de fecha 21 de Noviembre del año 2012, suscrito por el Ing. Juan Corazao Ccanto, Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, la Oficina Registral de Abancay materializó la Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad D. Leg. 1089, siendo la descripción del predio como sigue: Nombre del Predio: **HUANCAURI**, Sector: **AYMAS ALTA**, Valle: **MARIÑO**, Distrito: **ABANCAY**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, **Unidad Catastral:** 02340, **Área:** 8.6429 Ha., título de dominio: Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad a favor de **DORIS VELASQUE VALENTIN**, Estado Civil: Soltera, identificada con **Documento Nacional de Identidad N°**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



31015320, inscrito bajo el Número de Título 2012- 00009015, en la Partida Electrónica N° 11037495 de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.

NOVENO.- Que, al no haber interpuesto Recurso de **OPOSICIÓN** tercero administrado que se considere perjudicado con el procediendo administrativo incoado por los recurrente dentro del plazo establecido por ley y, cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2088-VIVIENDA para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; se debe emitir la Resolución Gerencial Regional que declare el Derecho de Propiedad Definitivo a favor de **DORIS VELASQUE VALENTIN**, Estado Civil: Soltera, identificada con **Documento Nacional de Identidad N° 31015320**; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el Derecho de Propiedad vía Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de doña **DORIS VELASQUE VALENTIN**, Estado Civil: Soltera, identificada con **Documento Nacional de Identidad N° 31015320**, del Predio: **HUANCAURI**, Sector: **AYMAS ALTA**, Valle: **MARIÑO**, Distrito: **ABANCAY**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, Unidad Catastral: 02340, Area: 8.6429 Ha. inscrito bajo el Número de Título 2012- 00009015, en la Partida Electrónica N° 11037495 de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.



ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización, para que se remita adjunto a la presente Resolución Gerencial Regional a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de Propiedad Definitivo, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.



ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO